JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de abril de dos mil veintidós.

2020-00402

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **TREINTA Y UNO** (31) de mayo de **2022**, a las **9:00 a.m.,** día y hora en que se practicaran las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre las pretensiones de la demanda, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de la demanda:

- Fotografías
- Declaración extrajuicio del 7 de marzo de 2016
- Certificaciones de afiliación a SURA EPS de los señores GLADYS HELENA VALENCIA GRISALES y ALVARO CORREA MARTINEZ
- Copia de los documentos de identidad de los señores GLADYS HELENA VALENCIA GRISALES y ALVARO CORREA MARTINEZ

Se abstiene el despacho de decretar como prueba documental las siguientes: (i) traspaso de vehículo, (ii) avalúo comercial de los inmuebles, (iii) certificados de libertad y tradición, toda vez que no se ajusta a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar la existencia de la unión marital de hecho.

Testimoniales.-

- Se escucharán las declaraciones de los señores JAIRO CORREA MARTINEZ, DANILO CORREA RODAS y DAVID ANDRES ALVAREZ CANO.

PARTE DEMANDADA

Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de contestación y excepciones de mérito:

- Declaración extrajuicio del 7 de marzo de 2016

Se abstiene el despacho de decretar como prueba documental las siguientes: (i) contrato de compraventa del 17 de julio de 2007, (ii) cita de notificación personal de asunto fiscal, (iii) contrato de compraventa de establecimiento de comercio, (iv) formulario RUES del 7 de marzo de 2016, (v) certificado de cancelación de matrícula de comerciante, (vi) certificado de cancelación de información tributaria, (vii) Resolución Nro. 33793 del 12 de abril de 2016, (viii) estado de cuenta de vehiculo automotor, (ix) certificado de cancelación de matricula de comerciante, (x) contrato de arrendamiento de local comercial, (xi) escritura pública del 30 de abril de 2019 y, (xii) recibo de industria y comercio, toda vez que no se ajustan a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar la existencia de la unión marital de hecho.

Testimonial.-

- Se escucharan las declaraciones de los señores ANGELA MARIA VALENCIA GRISALES, MARIA EUGENIA OLAYA CALLE, VIVIANA CRISTINA ESPINAL SANCHEZ, JORGE ANDRES VALENCIA GRISALES, ADRIANA MARIA VARGAS MONTOYA, FABIO ALZATE y JHON JAIRO ECHEVERRI GIRALDO.

DE OFICIO

Declaraciones.-

- Practicar interrogatorio de parte a los señores GLADYS HELENA VALENCIA GRISALES y ALVARO CORREA MARTINEZ

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

a. Disponer de buena señal de internet.
b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas.**
e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia**.
j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.